

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.-

ASISTENTES: _____

PRESIDENTE: _____

D. Ángel Moreno García

TENIENTES DE ALCALDE: _____

D.ª Laura Bedoya Ortuño

D.ª Antonia Arenas Laserna

D. Miguel Ángel Escudero Barajas

D. Alberto López Cabrera

D. Javier Blanco Morales

D.ª Sofía Díaz Álvarez

INTERVENTORA ACCTAL: _____

D.ª M.ª Cruz San Andrés Mira

SECRETARIA ACCTAL: _____

D.ª Carmen Marbuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil catorce, se reúnen los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Ángel Moreno García, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

I.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2014.-

○ Acta de 6 de noviembre de 2014:

D. Miguel Ángel Escudero Barajas anuncia su abstención por no haber asistido a dicha sesión. No habiendo nuevas intervenciones, al no formularse observaciones u objeciones al acta, se somete directamente a votación, resultando aprobada por **MAYORÍA**

ABSOLUTA, con el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR:	6
VOTOS EN CONTRA:	0
ABSTENCIONES:	1 (D. Miguel Ángel Escudero Barajas)

II.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA RELATIVA A DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD "SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ-TORREJÓN, S.A.", ADJUDICATARIA DE LA "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENTERRAMIENTOS, GESTIÓN Y SERVICIOS EN GENERAL DE LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES", QUE CONFIRMAN EL INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y COMO CONSECUENCIA IMPONER UNA PENALIZACIÓN POR CUANTÍA DE 2.000 EUROS.- Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Concejalía de Hacienda, cuyo tenor literal es el siguiente:

*"Concejalía de Hacienda
Unidad de Compras y Contratación
Exp. 10/2007*

**DE: CONCEJALIA DELEGADA DE HACIENDA
A: JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ASUNTO: PENALIZACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE LA "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENTERRAMIENTOS, GESTIÓN Y SERVICIOS EN GENERAL DE LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES", SUSCRITO CON "SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ-TORREJÓN, S.A."

Examinado el expediente que se tramita por incumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito con SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ-TORREJÓN, S.A para la GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENTERRAMIENTOS, GESTIÓN Y SERVICIOS EN GENERAL DE LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES"

RESULTANDO: *Que en la "Oficina Municipal de Información al Consumidor", se han recibido un total de nueve reclamaciones presentadas por diferentes personas en relación con, a su juicio, defectuoso servicio prestado en el Tanatorio Municipal el día 11 de febrero de 2014, con motivo del fallecimiento de un familiar, reclamaciones que se relacionan en el informe emitido por la Sra. Directora del Centro Municipal de Salud, técnica municipal responsable de la prestación del servicio, de fecha 19 de febrero de 2014, siendo las deficiencias, en síntesis, las que a continuación se describen:*

- *No existe personal de la empresa contratada entre las 19:00 y las 23:00 horas del día 11 de febrero de 201*
- *No existe servicio de cafetería.*
- *Se abandona la vigilancia de las instalaciones municipales*
- *Existe falta de limpieza en salas y baños"*

RESULTANDO: *Que En la cláusula 15.2 -Casos de imposición de sanciones al contratista del Pliego de Cláusulas Administrativas (particulares) que, junto con el Pliego de Condiciones Técnicas rigen el contrato, se establece:*

"Las infracciones del adjudicatario en la prestación del servicio se calificarán como faltas leves, graves y muy graves, en función del grado de incumplimiento establecido en el artículo 7 del Pliego de Condiciones Técnicas (PCT) y se sancionarán con las penalidades que asimismo se indican en dicho artículo, previo procedimiento en el que se dará audiencia al contratista".

En el mencionado artículo 7 del PCT, se clasifican las faltas, siendo consideradas como graves las siguientes:

- a) La imperfección en la prestación de algún servicio desde más de una hasta cinco veces, o desde más de seis hasta dieciocho veces al año.
- b) **El retraso o interrupción de algún servicio más de una hora hasta tres, siempre que no totalicen más de nueve horas al mes o veinticuatro horas al año.**
- c)
- d)
- e)
- f) **El incumplimiento de las condiciones del presente pliego (PCT) que, a juicio del Ayuntamiento mereciera tal calificación, como son la inobservancia de prescripciones en materia de seguridad e higiene.....**

Estas faltas se sancionarán por la Junta de Gobierno Local con multas desde 751 hasta 3000 euros"

RESULTANDO: Que según consta en el expediente mediante Resolución de esta Concejalía núm. 643/2014, de 11 de marzo, se procedió a comunicar al contratista la apertura del trámite de vista de expediente y alegaciones que a su derecho conviniera.

RESULTANDO: Que SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ TORREJÓN, S.A., por medio de su representante, D^a Concha Mendoza, con fecha 31 de marzo de 2014, mediante escrito (Registro Entrada 2906), presenta alegaciones que, con independencia de las consideraciones que realizan en el escrito sobre que el número de reclamaciones lo son por el mismo hecho y misma familia del fallecido, se resumen en:

"Imputación nº 1. No existe personal de la empresa entre las 19 y las 23 horas del 11 de febrero de 2014. Lo que hubo fue un problema puntual por coincidencia de otros servicios funerarios que provocó alteraciones en los turnos del personal laboral, servicios que sucedieron imprevisiblemente alrededor de las 19 horas del 11 de febrero de 2014 y que fue necesario atender.

No obstante, mi representada adoptó, de forma inmediata con el fin de que no vuelva a repetirse esta situación en el futuro, que, por otro lado, ha sido absolutamente puntual, como lo demuestra el que desde el año 2007, fecha desde que venimos prestando el servicio, constituye un hecho aislado.

Imputación nº 2. No existe servicio de cafetería. Decir que el servicio sí que existe, aunque actualmente no se presta las 24 horas de servicio por falta de disponibilidad de personal que se preste a hacerse cargo. En tanto se dispone del Servicio de Cafetería con horario más amplio, existen máquinas de vending para poder comprar todo tipo de refrescos, café, agua, etc., y además, a partir de esa fecha se está ofreciendo un catering gratuito.....

Imputación nº 3. *Se abandona la vigilancia de las instalaciones municipales. El servicio de velatorio quedó perfectamente instalado y durante la ausencia del personal los accesos a las instalaciones internas del Centro quedaron totalmente cerrados, dejando únicamente abiertas la puerta principal y la de acceso a la Sala, así que la seguridad del Centro estaba totalmente asegurada en las horas de ausencia del personal.*

Imputación nº 4. *Existe falta de limpieza en salas y baños. El servicio de limpieza se tiene contratado y se presta con regularidad, para que se mantenga más o menos horas limpio, dependiendo del número de servicios que se presten al día. Dependiendo ya de la higiene de los propios usuarios puede mantenerse más o menos horas limpio. En cualquier caso, se avisó a un equipo de limpieza, que acudió inmediatamente.*

Y concluyen con lo siguiente:

Entendemos que no se produjo interrupción del Servicio Funerario, que las instalaciones estuvieron abiertas y las necesidades de los usuarios encontraron perfectamente cubiertas.

A pesar de que el personal de mi representado tuvo que ausentarse algunas horas del local del Tanatorio, como ya hemos dicho, por causa de fuerza mayor, entendemos que las necesidades básicas de los usuarios del Tanatorio, estaban atendidas.....

Por lo expuesto, entendemos, que LOS HECHOS ACAECIDOS NO CONSTITUYEN UNA FALTA GRAVE, dado que no se cumplen los requisitos que para tal calificación describe el Artículo 7 del Pliego de Condiciones Técnicas".

Finalmente solicitan el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.

RESULTANDO: *Que por la Sra. Directora del Centro Municipal de Salud, mediante informe de fecha 28 de mayo de 2014, una vez leídas las alegaciones formuladas por la empresa adjudicataria, se ratifica en su informe de fecha 19 de febrero de 2014, en el que calificaba los hechos como de falta grave, si bien al preverse una gradación en las sanciones entre 751 hasta 3.000,00€, por ser la primera vez que se incoa expediente, recomienda minimizar la sanción económica.*

VISTO: *El informe emitido por la Unidad de Compras y Contratación de este Ayuntamiento, en el que se manifiesta que de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, previo a la Resolución del expediente son preceptivos los informes de la Secretaría General y de a Intervención de Fondos,*

En su virtud, esta Concejalía Delegada del Área de Hacienda, propone a la Junta de Gobierno Local, previo informes de la Sra. Secretaria General y de la Sra. Interventora municipal, adopte la siguiente Resolución:

PRIMERO: *DESESTIMAR LAS ALEGACIONES presentadas por la Sociedad "SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ-TORREJÓN, S.A.", que confirman el incumplimiento de sus obligaciones.*

SEGUNDO: *PENALIZAR a la Sociedad "SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ-TORREJÓN, S.A.", adjudicataria de la "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENTERRAMIENTOS, GESTIÓN Y SERVICIOS EN GENERAL DE LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES" por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, como son:*

- *No existir personal de la empresa contratada entre las 19:00 y las 23:00 horas del día 11 de febrero de 2014 para la prestación del servicio.*
- *No existir servicio de cafetería.*
- *Dejar las instalaciones municipales sin vigilancia*
- *La falta de limpieza en salas y baños"*

*Tipificadas como faltas "graves", en el artículo 7 del Pliego de Condiciones Técnicas que rigen este contrato, y en consecuencia imponer una penalización por cuantía de **DOS MIL (2.000,00) EUROS**.*

TERCERO: *La penalización será inmediatamente ejecutiva haciéndose efectiva mediante la deducción de las cantidades que, en concepto del pago total, deban abonarse a la empresa adjudicataria, o sobre la garantía definitiva.*

CUARTO: *Notificar a la empresa adjudicataria el acuerdo adoptado.*

En San Fernando de Henares, a 21 de octubre de 2014

***EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo.: MIGUEL ÁNGEL ESCUDERO BARAJAS"***

Se da una breve explicación del contenido del presente punto, relativo a la propuesta para *desestimar las alegaciones presentadas por la Sociedad "SERVICIOS FUNERARIOS ALCALÁ-TORREJÓN, S.A.", adjudicataria de la "GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENTERRAMIENTOS, GESTIÓN Y SERVICIOS EN GENERAL DE LOS CEMENTERIOS Y TANATORIO MUNICIPAL DE SAN FERNANDO DE HENARES", que confirman el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y como consecuencia imponer una penalización por cuantía de 2.000 euros, por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Hacienda se trae al órgano municipal.*

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

III.- APROBACIÓN INICIAL DE LOS ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE "DESARROLLOS CORREDOR DEL HENARES".- Se pasa a tratar el asunto de referencia de conformidad con la propuesta formulada por la Concejalía de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Asunto: APROBACIÓN INICIAL DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA "DESARROLLOS CORREDOR DEL HENARES"

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO E INDUSTRIA
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Con fecha 29 de septiembre de 2014, con nº de Registro de Entrada 8129, las Juntas de Compensación de los sectores SUP I 1, SUP I 2, LAS CASTELLANAS, SUP I 4, SUP I 5 y SUP TO 2, presentan una propuesta de Estatutos y Bases de la Comisión Coordinadora "Desarrollos Corredor del Henares", de conformidad con el art. 18.2.d) por remisión del artículo 21.1 y con el art. 97.2d) de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Dicha Comisión Coordinadora se crea dada la necesidad de ejecución y financiación conjunta para acometer la infraestructura necesaria para dotar de suministro eléctrico a los ámbitos: SUP I 1, SUP I 2, LAS CASTELLANAS, SUP I 4, SUP I 5 y SUP TO 2.

Dichos Sectores, ya han aceptado en sus órganos de dirección, los acuerdos de Incorporación de cada sector a esta Comisión Coordinadora, que han convenido en denominar "Desarrollos Corredor del Henares", acompañando a tal fin, certificados de los Secretarios de todos los Sectores mencionados de aprobación de la constitución de la Comisión, así como de la Propuesta de Estatutos y Bases. En el caso del sector SUP TO 2, propietario único Quintana del Jarama S.A., cuyo Consejero-Delegado y Secretario del Consejo de Administración tienen las competencias delegadas del Consejo de Administración.

Todas las Juntas de Compensación, tienen la obligación de costear y ejecutar la obra civil de una infraestructura eléctrica al servicio de los ámbitos consistentes en la dotación de una Red General de interconexión eléctrica de la subestación de Ardoz y de la futura Subestación de Fuentecillas (en adelante RGI-STARDOZ/STFUENTECILLAS) y la asunción de los deberes de energización y puesta en servicio que resulten exigibles.

Visto el Informe Jurídico emitido, con fecha 14 de noviembre de 2014, el artículo 27 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística y los artículos 161 y ss del citado Reglamento de Gestión Urbanística, esta Concejalía Delegada de Urbanismo e Industria

PROPONE

- **PRIMERO:** Aprobar inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Comisión Coordinadora "Desarrollos Corredor del Henares" como Entidad Urbanística Colaboradora integradas por las Juntas de Compensación de los ámbitos S.U.P.I.-1, S.U.P.I.-2, S.U.P.I.-4, S.U.P.I.-5, S.U.E-PC y el ámbito de propietario único S.U.P.-TO.2 de San Fernando de Henares, presentada por DIAPLAN SAP.

Asimismo se ha detectado un error en el artículo. Art. 6.1. de los estatutos y bases de actuación en el que se hace referencia al Art. 25.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística, asimismo debería referencia al Art. 27 del citado Reglamento previamente a la aprobación definitiva deberá corregirse.

- **SEGUNDO:** Someter a trámite de información pública el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación por plazo de 20 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, incluyendo en la publicación el texto íntegro de los Estatutos y Bases, en uno de los diarios de mayor tirada de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- **TERCERO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados.

San Fernando de Henares a 17 de noviembre de 2014

Fdo.: Alberto López Cabrera
Concejal delegado de Urbanismo e Industria"

Se da una breve explicación del contenido del presente punto, relativo a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de actuación de la Comisión Coordinadora de "Desarrollos Corredor del Henares", por lo que se propone a la Junta de Gobierno Local su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formulan.

CIERRE DEL ACTA.- Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia, siendo las nueve horas y cuarenta y siete minutos, da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que consta de folios útiles signados con los números al, de que yo, como Secretaria, doy fe.